



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: LIC. RENÉ A. FIGUEROA

TOMO Nº 355

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE ABRIL DE 2002

NUMERO 76

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

DECRETO No. 726.- Reformas a la Ley de Impuestos Municipales de Santa Rosa de Lima. ....	3
Convenio de Cooperación entre los Gobiernos del Reino de Dinamarca y de la República de El Salvador; Acuerdo Ejecutivo Nº 256, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo Nº 777, ratificándolo. ....	4-7
DECRETOS Nos. 780 y 781.- Se otorga el Título de Ciudad a las Villas de Chilanga y San Gerardo, en los Departamentos de Morazán y San Miguel, respectivamente. ....	8-9
DECRETO No. 785.- Establécese en TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por quintal de café oro de 46 kilogramos, la tasa de registro de los contratos de exportación correspondiente a la cosecha 2001/2002. ....	10
DECRETO No. 793.- Disposiciones Transitorias por medio del cual se faculta a los Consejos Directivos Escolares, nombrar docentes interinamente en aquellas plazas que a la fecha se encuentren vacantes como consecuencia del retiro voluntario de Maestros. ....	11
DECRETOS Nos. 794 y 795.- Se autoriza al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para transferir el dominio y posesión en calidad de donación irrevocable a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular y de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, dos porciones de terreno. ....	12-16

### ORGANO EJECUTIVO

Pág.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Integral de Chalatenango y Acuerdo Ejecutivo No. 2, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. ....	17-25
---	-------

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-1036, 15-0211, 15-0333 y 15-0337.- Equivalencia de Estudios. ....	26
Acuerdo No. 15-1077.- Ampliación de Servicios en el Colegio Fray Rufino Bugitti, ubicado en el Municipio de La Palma. ....	26
Acuerdo No. 15-0432.- Se reconoce la validez académica de Estudios realizados por DILIA MARLENY VENTURA URBINA. ....	27

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 130-D, 85-D y 89-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva. ....	27
Acuerdos Nos. 48-D, 59-D, 71-D y 202-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos. ....	27

IMPRESION NACIONAL

UNICO EJEMPLAR

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETOS Nos. 1, 2 y 3.- Ordenanzas sobre el "Uso de Calles, Aceras, Parques y otros Sitios Públicos"; "Reguladora del Rastro" y "Contravencional" de la Municipalidad de Atiquizaya. 28-43

DECRETOS Nos. 3 y 5.- Reformas a las Ordenanzas de "Creación del Comité Central Pro-Fiestas Patronales" y "Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y otros Sitios Públicos Municipales y Locales", ambas de la Ciudad de San Miguel. 44-47

DECRETO No. 4.- Reformas al Presupuesto Municipal de la Ciudad de San Miguel. 48-49

DECRETO No. 13.- Reformas a la Ordenanza de Actualización de Tasas por Arrendamiento de Puestos y Servicios de Estacionamiento en el Mercado Mayorista La Tiendona. 50

Estatutos de la Asociación Comunal "El Milagro de Dios" y Acuerdo No. 10.1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 51-55

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

Carteles Nos. 398 y 399.- Declaratoria de Herederos a favor de los señores ROSA PEREZ, ALEJANDRA PLEITEZ RIVERA. 56

Carteles Nos. 400 y 401.- Aceptación de Herencia a favor de los señores EMILDA EMERITA MENENDEZ, BLANCA EVELYN CALDERON. 56

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Cartel No. 390.- ACEPTACION DE HERENCIA A FAVOR DE OSCAR ANTONIO MARTINEZ. 57

Carteles Nos. 391, 392 y 393.- EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO DE LA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CONTRA LOS SEÑORES: ROMEO IGLESIAS, FRANCISCO OSMIN CRUZ, FRANCISCO ELISEO PORTILLO ANGULO E ISRAEL ANTONIO MARTINEZ; CARLOS ANDRADE TICAS, MANUEL

Pág.

Pág.

EUSEBIO SANCHEZ, ARTURO VAQUERANO, Y SANTOS INOCENTE MORENO; LUCIA MERCEDES RAMIREZ MARDONES. 57-58

**DE TERCERA PUBLICACIÓN**

Carteles Nos. 382 y 383.- ACEPTACION DE HERENCIA A FAVOR DE DOS SEÑORAS: MARIA ANGELINA RODRIGUEZ; MARIA ADELA OLIVA. 58

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

Carteles Nos. 9932-1v, 9842-1v, 9846-1v, 9854-1v, 9882-1v, 9898-1v, 9924-1v, 9926-1v, 9928-1v, 9930-1v, 9931-1v, 9936-1v, 9889-1v, 9945-1v, 9862-1v, 9944-1v, 9857-1v, 9847-1v, 9856-1v, 9897-1v, 9851-, 9873-1v, 9948-1v, 9841-1v, 9822-1v, 9823-1v, 9824-1v, 9837-1v, 9858, 9886, 9887, 9888, 9946, 9922, 9923, 9938, 9925, 9839, 9840, 9940, 10721, 10526, 9820, 9819, 9818, 9817, 9816, 9815, 9814, 9813, 9812, 9811, 9810, 9809, 9808, 9807, 9806, 9805, 9804, 9803, 9802, 9801, 9800, 9827, 9828, 9829, 9830, 9831, 9832, 9833, 9834, 9835, 9836, 9845, 9844, 9843, 9871, 9934, 9821, 9825, 9826, 9934, 9868, 9900, 9920, 9921, 9929, 9895, 9896, 9859, 9839, 9838, 9864, 9854, 9866, 9867, 9874, 9875, 9902, 9903, 9904, 9905, 9906, 9907, 9908, 9909, 9910, 9912, 9911, 9913, 9914, 9915, 9916, 9917, 9918, 9937, 9919, 9937, 9869, 9870, 9872. 59-95

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Carteles Nos. 9611, 9612, 9655, 9662, 9603, 9669, 10595, 10601, 10222, 10568, 10275, 9696, 9602, 9688, 9685, 9686, 9687, 9786, 9574, 9575, 9576, 9577, 9578, 9579, 9580, 9581, 9582, 9583, 9584, 9585, 9586, 9587, 9588, 9589, 9590, 9591, 9592, 9593, 9594, 9595, 9596, 9597, 9597-Bis, 9606, 9637, 9638, 9639, 9640, 9641, 9642, 9643, 9644, 9645, 9646, 9647, 9652, 9653, 9673, 9674, 9678, 9679, 9691, 9692, 9693, 9694, 9695, 9616, 9617, 9618, 9619, 9604, 9654, 9667, 9668, 9670, 9690, 9675, 9689, 9613, 9608, 9657, 9684. 96-119

**DE TERCERA PUBLICACIÓN**

Carteles Nos. 9359, 9377, 9378, 9379, 9380, 9381, 9416, 9417, 9428, 9435, 9436, 9447, 9432, 9433, 9367, 9368, 9402, 9413, 9451, 9357, 9370, 9371, 9398, 9399, 9400, 9369, 9376, 9383, 9385, 9386, 9355, 9382, 9384, 9393, 9412, 9439, 9423, 9388, 9389, 9390, 9391, 9392, 9405, 9434- 2v, 9658-C, 9598-C. 120-128

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución No. 83.- Reposición de Título a favor de LUIS GUSTAVO CAÑAS SARMIENTO. 128

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍA MUNICIPALES**

DECRETO No. UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATIQUIZAYA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo que prescribe el Artículo 204 No. 5 de la Constitución de la República y el Artículo 4 Numeral 23 del Código Municipal es competencia del Concejo Municipal, la creación de ordenanzas que regulen el uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos.
- II. Que así mismo es importante normar el uso común y privativo de los lugares públicos del Municipio.
- III. Establecer los casos en los cuales la Municipalidad permitirá un uso distinto de estos lugares en beneficio de la Comunidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le concede el Artículo 204 No. 5 de la Constitución de la República y el Artículo 4 Numeral 23 del Código Municipal.

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA sobre el uso de calles, aceras, parques u otros sitios públicos del Municipio de Atiquizaya.

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO UNICO**

Normas Básicas de Aplicación

**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza regula el uso común y privativo de las calles, aceras, parques y demás sitios públicos del Municipio de Atiquizaya.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

**CALLE:** La vía pública que está destinada para el desplazamiento de vehículos, automotores o de otra clase; incluyendo en esta denominación toda vía pública que esté comprendida dentro del radio urbano que vaya de Oriente a Poniente (calles) o de norte a Sur (avenida).

**ACERA:** Parte exterior de los inmuebles urbanos, destinados de manera privativa al tránsito de los peatones.

**PARQUE:** Todo terreno ubicado en el interior de una población y que consta de prados, jardines, arboledas o juegos infantiles para la recreación y esparcimiento de los habitantes.

Art. 3.- Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que pueda tener otro organismo o institución de la Administración Central sobre las mismas materias.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

Art. 4.- Las vías públicas se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada una de ellas.

Art. 5.- La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante lápida, placa u otro medio que se fijará en cada esquina.

Art. 6.- La denominación de las vías públicas procederá de oficio o a instancia de parte, en ambos casos se tramitará por medio del Concejo Municipal, el cual observará lo regulado en la Ley de la materia correspondiente, a tales denominaciones.

Art. 7.- Los propietarios de los inmuebles están obligados a consentir las Servidumbres Administrativas correspondientes para soportar la instalación de la rotulación de las vías públicas. Esta servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio mediante notificación al propietario afectado, y sin más indemnización que los desperfectos que se ocasionen en la instalación de la referida rotulación.

Art. 8.- La oposición u obstrucción de la colocación, alteración o sustitución de los elementos de señalización a que se refiere el artículo anterior será sancionado con una multa.

**CAPITULO II**  
**CALLES Y ACERAS**

Art. 9.- Las vías públicas llámese calles o avenidas deberán ser utilizadas de manera exclusiva para el tráfico de vehículos sean automotores o no. En consecuencia se prohíbe la obstaculización de las mismas por ventas ambulantes, estacionarias o fijas.

Art. 10.- Los propietarios de tiendas, agencias, almacenes, comedores y similares no podrán ubicar mercaderías que obstruyan el libre tránsito de vehículos y personas.

Art. 11.- Los propietarios de inmuebles que por cualquier motivo realicen trabajos que dañen la vía pública deberán solicitar permiso por escrito a la Alcaldía Municipal y deberán reparar cualquier desperfecto ocasionado en la vía pública, so pena de sanción.

Art. 12.- Las aceras se destinarán de manera privativa para el tránsito peatonal, por lo tanto no se permitirá la instalación de ninguna clase de ventas que impidan su uso normal.

Art. 13.- Los propietarios de tiendas, almacenes, agencias, ferreterías y similares no podrán usar las aceras para mostrar sus mercancías, so pena de sanción.

Art. 14.- Los propietarios de talleres de mecánica, de obra de banco, de carpinterías y similares no deberán utilizar las aceras para efectuar sus trabajos o exhibirlos, quien contravenga lo dispuesto en este artículo se le aplicará una sanción.

Art. 15.- Las personas que realicen trabajos de reparación o construcción en los inmuebles no podrán utilizar las aceras ni las calles para depositar en éstas los materiales de construcción ni ningún desecho que desalojen de las reparaciones que realicen.

Art. 16.- Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán solicitar permiso a la Alcaldía Municipal para realizar dichas reparaciones o construcciones, so pena de sanción.

Art. 17.- Corresponde a los propietarios de los inmuebles la ejecución de la conservación, reparación e incluso de construcción de aceras. Las empresas, instituciones autónomas, instituciones estatales o personas particulares a quienes se ordenare o en virtud de su trabajo ejecute alguna obra en la vía pública están obligados a efectuar la reparación de pavimentos, adoquinado, o de cualquier otro material de que esté hecha, en la forma y condición en la que se encontraban antes; casos contrarios se les aplicará una sanción o multa.

Art. 18.- La colocación de rótulos, vallas publicitarias o cualquier otro anuncio deberán ser colocados a una altura prudente y que no afecte el libre tránsito por las aceras.

Los interesados en la colocación de los elementos mencionados deberán obtener el permiso correspondiente de la municipalidad.

La contravención a lo anterior será sancionada con una multa.

### **CAPITULO III**

#### **PARQUES Y LUGARES RECREATIVOS**

Art. 19.- Los parques deberán ser destinados de manera exclusiva para la recreación de los habitantes, por lo tanto queda prohibido la instalación de:

- a) Ventas ambulantes
- b) Industrias callejeras
- c) Ventas o industrias en puestos situados en lugares fijos
- d) Mostradores, parasoles, paravientos, en la vía pública
- e) Mercancías colocadas en los alrededores de los parques
- f) Juegos de azar
- g) Vallas de protección
- h) Medios o anuncios publicitarios que perjudiquen la infraestructura del parque.

Art. 20.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá otorgar los permisos y licencias para las actividades siguientes:

- a) Actividades deportivas, religiosas, culturales y políticas
- b) Instalaciones de cafeterías, chalets u otras similares
- c) Instalaciones temporales para ferias, fiestas tradicionales, fiestas patronales, fiestas bailables.

Art. 21.- Además se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes, y la permanencia de personas en estado de ebriedad y la realización de actos contrarios a la moral y el orden público.

Art. 22.- En los demás lugares de recreación y sitios turísticos tales como: Canchas de básquetbol, futbol, juegos recreativos para niños, piscinas y otros similares que se creen en el futuro no se permitirá la instalación de ventas ambulantes, construcción de chalets ni de otras instalaciones que alteren su uso normal.

Art. 23.- Tampoco se permitirá los actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres tales como: Ingestión de bebidas alcohólicas, orinarse, o causar disturbios que perturben la integridad de los usuarios.

Art. 24.- La contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado con una multa acorde a la infracción.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **A LOS CAPITULOS ANTERIORES**

Art. 25 No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se trate de fiestas patronales, tradicionales, ferias, eventos sociales, religiosos, políticos, y culturales, la Municipalidad podrá otorgar licencias que permitan la instalación de: Ventas, chalets, juegos mecánicos, cercamiento de calles, circulación de parques, o cualquier otro elemento que obstaculice el uso normal de calles, parques y lugares turísticos.

## TITULO III

## CAPITULO UNICO

## PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 26.- Toda persona dedicada al comercio en la vía o lugares públicos, o que por razón de ferias, fiestas patronales, realicen actividades afines requerirá para funcionar legalmente de permiso o de licencia extendida por la Alcaldía Municipal.

Nadie podrá comercializar productos con licencia ajena.

Art. 27.- La licencia se otorgará a quienes cumplan con los requisitos que se señalan en esta Ordenanza, la cual vencerá el treinta y uno de Diciembre para los que se dediquen al comercio de forma habitual; y mientras dure la actividad para aquellos que la soliciten en virtud de una feria o fiesta patronal, pudiendo ser solicitada en cualquier época del año.

Las personas que realicen comercio de manera habitual deberán renovar la licencia o permiso en los tres primeros meses del año, caso contrario se le aplicará una multa.

Art. 28.- La Licencia Municipal es de carácter personal e intransferible y servirá para el ejercicio temporal del comercio.

Art. 29.- Así mismo las personas que realicen obras de construcción o reparación que obstaculicen las aceras y las vías públicas deberán obtener licencia conforme a este Título.

Art. 30.- Para la obtención de la licencia se exigirá:

- a) Solicitud del interesado
- b) Original y fotocopia de la Cédula de Identidad Personal o Documento Unico de Identidad.
- c) Solvencia Municipal actualizada
- d) Solvencia actualizada de la Policía Nacional Civil
- e) Original y copia de boleto de vialidad
- f) Dos fotografías recientes tamaño cédula
- g) Recibo cancelado del Carné Municipal.

Las personas que solicitan permiso para construcción o reparación no se les exigirá lo dispuesto en los literales f y g en virtud de que no será necesaria la extensión del carné.

Art. 31.- Obtenida la licencia se extenderá respectivo Carné Municipal el cual contendrá:

- a) La fotografía del comerciante
- b) Las generales personales y el lugar de residencia
- c) La zona asignada para ejercer el comercio
- d) El giro comercial del negocio
- e) Número de carné
- f) Lugar y fecha de extensión
- g) Firma y sello del funcionario que lo emite

Art. 32.- La licencia o permiso no se otorgará en los siguientes casos:

- a) Haber proporcionado datos o documentos falsos para su obtención
- b) Por la falta de uno de los documentos mencionados en el artículo 30
- c) Insolvencia tributaria con la Alcaldía
- d) Por haber infringido esta u otras Ordenanzas del Municipio.

Art. 33.- La cancelación o no renovación de la licencia o permiso procede en los siguientes casos:

- a) Permitir que otra persona utilice su licencia o carné para ejercer el comercio
- b) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso de la Alcaldía
- c) Vender en zonas, lugares o puestos no autorizados o asignados
- d) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en lugares y vías públicas o que obstaculicen o impidan el libre tránsito peatonal o vehicular
- e) Observar conducta indebida con los demás comerciantes, usuarios transeúntes, vecinos, autoridades y público en general
- f) Destinar el negocio a un giro comercial distinto al autorizado
- g) Mora en el pago de los Tributos Municipales
- h) Por utilizar la licencia de construcción en residencia distinta al lugar solicitado.

Art. 34.- Si fallece el titular de la licencia o permiso durante el plazo de su vigencia podrá ser utilizado por los familiares del causante sin necesidad del trámite especial por el tiempo que faltare para el vencimiento de la misma.

**TITULO IV  
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**CAPITULO I  
OBLIGACIONES**

Art. 35.- Todo habitante de este Municipio deberá respetar las disposiciones dadas en esta Ordenanza, con respecto a lo regulado sobre las calles, aceras, parques y lugares recreativos.

Art. 36.- Las personas que realizan actividades de reparación o construcción en los inmuebles deberán realizar todas las medidas de seguridad adecuadas para no crear un menoscabo en la integridad física de los transeúntes.

Art. 37.- Toda persona natural o jurídica que realice actividades deportivas, religiosas, recreativas, culturales y políticas dentro de los parques y sitios públicos, deberán solicitar permiso, y luego de haber concluido dichas actividades están en la obligación de entregar las instalaciones completamente limpias y reparar cualquier desperfecto ocasionado a causa de éstas:

Art. 38.- A todas aquellas personas que se les ha concedido u otorgado el permiso o licencia correspondiente en ferias, fiestas patronales, deberán reunir las obligaciones siguientes:

- a) Limpieza permanente de sus puestos y de la zona circulante
- b) Adecuadas condiciones de salubridad de sus equipos o instrumentos de trabajo.
- c) Estética presentación de sus puestos
- d) Higiene personal del comerciante y sus colaboradores.

**CAPITULO II  
PROHIBICIONES**

Art. 39.- Queda prohibido en calles, parques y lugares recreativos, lo siguiente:

- a) La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga, además se prohíbe la permanencia de personas en estado de ebriedad, en los lugares mencionados.
- b) La colocación de mercancías u otra clase de objetos o construcciones que obstruyan o impidan el tránsito peatonal o vehicular, no permitiendo el uso normal de las aceras y vías públicas

Art. 40.- Queda prohibido el uso de alto parlantes, bocinas o amplificadores de sonido que coloquen en las aceras, parques y que por lo tanto alteren el orden de la vía pública.

Art. 41.- Se prohíben los juegos de azar en los parques y lugares recreativos.

Art. 42.- Se prohíbe que los habitantes de este Municipio, Personas Jurídicas o Instituciones Estatales o Autónomas realicen construcciones y reparaciones que obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, sin el previo permiso antes descrito en la presente Ordenanza.

**TITULO V  
SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I  
SANCIONES**

Art. 43.- El cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionarán de conformidad a la gravedad de la falta, capacidad económica del infractor, reincidencia si insistiere, y consistirá en:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano mensual
- c) Multa equivalente a un salario mínimo urbano mensual
- d) Cancelación definitiva del permiso o licencia
- e) Desalojo en los casos que proceda.

Las sanciones anteriores se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que diere lugar el acto cometido.

Art. 44.- El comercio en puestos, lugares o zonas no autorizadas será sancionado con el inmediato desalojo del infractor.

Igual sanción se aplicará a quien ejerza el comercio existiendo resolución de cierre o tuviere cancelada su licencia.

Art. 45.- Quien consuma bebidas alcohólicas o drogas enervantes en parques o lugares recreativos será sancionado con multa.

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

PROPIEDAD DEL ARCHIVO

Art. 46.- Los dueños de tiendas, bazares, ferreterías, agencias, talleres de mecánica, carpintería, obra de banco y similares que impidan el libre tránsito peatonal o vehicular con sus herramientas, mercancías, productos, rótulos publicitarios o puestos anexos no autorizados, serán sancionados con amonestación escrita por primera vez; en caso de reincidencia se aplicará una multa, y si aún persistiere obstaculizado el tránsito se procederá al cierre de su negocio.

Art. 47.- Las personas que realicen juegos de azar en parques y lugares recreativos será sancionado con una multa.

Art. 48.- La personas que realicen construcciones y reparaciones que obstaculicen calles y aceras serán sancionadas con una multa.

Art. 49.- Las personas naturales y/o jurídicas que no reparen los desperfectos o no entreguen completamente limpios el local o el lugar utilizado en virtud de la realización de una actividad; será sancionado con una multa además del pago de los daños causados.

Art. 50.- En los casos de desalojo, será practicado por la Policía Municipal con asistencia de un Delegado Municipal Contravencional y la presencia de un Delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y mediante orden escrita del Alcalde Municipal.

Art. 51.- El Delegado Municipal Contravencional levantará y firmará el acta de desalojo, junto con el Delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, dos testigos por el Secretario que autoriza y por el infractor si quiere y/o pudiere haciéndose mención en el acto de esta circunstancia.

Art. 52.- Cuando hubiere decomiso se pondrá a disposición del Director de la Policía Municipal, quien dará el aviso de la Ley a la Autoridad competente en caso de que el hecho cometido sea constitutivo de delito o falta.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO

Art. 53.- Toda sanción impuesta sin el procedimiento previo es nula, así también si fuere sanción distinta a la establecida en esta Ordenanza aunque para su imposición se haya seguido el proceso de ley.

Art. 54.- En el caso de desalojo en zonas, vías o lugares no autorizados se procederá sumariamente, bastando para ello con el informe escrito del Delegado Municipal Contravencional pero en el acto de desalojo deberán respetarse los Derechos Humanos del infractor. En todo caso no procederá el desalojo.

Art. 55.- El procedimiento será instruido de oficio o a petición de parte ante el Alcalde o funcionario delegado, quien será el funcionario competente para iniciar, seguir y fenecer el procedimiento.

Art. 56.- El Alcalde conocerá en primera instancia y el Concejo en segunda instancia si fuere el caso.

Art. 57.- Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal, tomando como base los criterios establecidos en el inciso primero del artículo 43 con excepción de lo dispuesto en el caso del Artículo 53 de cuya resolución no se admitirá recurso alguno.

## TITULO VI

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Corresponde a la Municipalidad dar el Mantenimiento respectivo, para la conservación de los parques y lugares recreativos.

Art. 59.- La Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Municipal, a falta de esta última podrá pedir el auxilio de la Policía Nacional Civil, para hacer cumplir lo regulado en la presente Ordenanza.

Art. 60.- Las calles, aceras, parques y sitios públicos; cuyo orden es objeto de esta Ordenanza, estarán sujetos a la inspección de las autoridades municipales, o sus delegados, quedando obligados los habitantes del Municipio a dar las facilidades para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 61.- Lo no dispuesto en esta Ordenanza lo resolverá el Alcalde Municipal, conforme a lo establecido en el Código Municipal y en las Leyes aplicables a la materia y en los Reglamentos y otras Ordenanzas Municipales.

## TITULO VII

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 62.- Mientras la Alcaldía Municipal no proporcione el lugar adecuado a las personas que ejercen el comercio en los parques; no podrá llevarse a cabo el desalojo, en tanto no se garantice la reubicación, de los comerciantes y personas a que se refiere el Capítulo III, Título II de la presente Ordenanza.

Art. 63.- En cuanto a las personas que tengan establecimientos comerciales, u otros afines, y hagan uso de las aceras y la vía pública, obstruyendo así el tráfico peatonal y vehicular, deberán desalojar de forma inmediata, al entrar en vigencia la presente Ordenanza.

## TITULO VIII

### CAPITULO UNICO

#### DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 64.- Se deroga todo Acuerdo, Ordenanza o Normativa Municipal que se oponga o contradiga el texto de esta Ordenanza.

Art. 65.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATIQUIZAYA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. Lic. Jorge Alberto Alvarado Azenón, Alcalde Municipal; Nely Orfa Marroquín de Vila, Secretaria Municipal; Lic. Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Síndico Municipal.

DECRETO No. 2.

El Concejo Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

Considerando:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, son facultades del Municipio emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo del Municipio.
- II. Que es necesario regular el uso del rastro y los procedimientos y requisitos de destace de animales para proteger la salud de la población y evitar situaciones que susciten proliferación de enfermedades o focos de contaminación.
- III. Que es competencia del Concejo Municipal según Art. 30 Número 14 del Código Municipal velar por la buena marcha del Gobierno, Administración y Servicios Municipales que se prestan a la Ciudadanía.

Por tanto en uso de sus facultades enumerados en el Artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y Art. 30 Numeral 14 del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

Ordenanza Municipal Reguladora del Rastro de Atiquizaya.

## TITULO I

### OBJETO AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES

#### CAPITULO

#### UNICO

#### Objeto

Art. 1.- El Objeto de la presente Ordenanza Municipal, es de regular y establecer los requisitos para el destace de animales en el Rastro Municipal del Municipio y hacer cumplir las disposiciones que se darán en la presente Ordenanza para proteger la salud de la población y evitar la contaminación del medio ambiente.

#### Ambito de Aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza será obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, así como para todos los visitantes del lugar.

#### Definiciones

Art. 3.- Para el mejor entendimiento de la presente Ordenanza y para los efectos de la misma se entenderá por:

#### DESTACE:

Acción de destazar, hacer piezas o pedazos, descuartizar los animales, quitarles la piel, los huesos o la grasa.

**BOLETA DE DESTACE:** Es el documento que comprueba que el dueño del semoviente ha manifestado ante la Alcaldía Municipal, los documentos y características que comprueben la propiedad legal del animal.

**MANIFIESTO:** Acto de manifestar una cosa, en este caso el ganado, ante las Autoridades Municipales, para obtener la boleta de destace que le permita destazarlo legalmente.

**MATARIFE:** Persona que se encarga de sacrificar el ganado en el matadero o Rastro Municipal.

**RASTRO MUNICIPAL:** Es todo establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para efectuar la matanza de animales, con el fin de utilizarlos para consumo.

**SACRIFICAR:** Acción de matar o degollar el ganado.

**SEMOVIENTE:** De los bienes consistentes en ganado.



## TITULO II

## DEL DESTACE DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS OBLIGACIONES

## CAPITULO I

## DEL DESTACE DE GANADO

**Rastro Municipal**

Art. 4.- Toda persona que se dedique al destace de ganado, deberá llevarlo a cabo en el Rastro Municipal, único lugar que está autorizado dentro del Municipio para la realización de dicha actividad.

**Requisitos a cumplir**

Art. 5.- Para poder hacer uso del Rastro Municipal es obligación cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El dueño del ganado a sacrificar deberá presentarse a la Alcaldía Municipal para manifestar el ganado.
- b) El dueño del ganado a sacrificar deberá contar con su respectiva matrícula en la cual es autorizado por el Gobierno Político Departamental.
- c) Deberá presentar el permiso correspondiente de la Alcaldía Municipal para que se realice el destace.

**Ganado procedente de otro Municipio**

Art. 6.- Si el ganado a destazar es procedente de otro Municipio, los dueños deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el Artículo anterior y al mismo tiempo el ganado deberá ser revisado por la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad para asegurar que no es robado.

## CAPITULO II

## DE LAS PROHIBICIONES

**Del destace domiciliario.**

Art. 7.- Es prohibido realizar el destace domiciliario de todo animal de especie bovina, ovina, porcina, equina, caprina y otras que sean autorizadas por el MAG, solamente será permitido hacerlo en el Rastro Municipal.

**De la Autorización**

Art. 8.- Se prohíbe el destace de novillas sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal.

**Prohibición del sacrificio de animales hembras**

Art. 9.- Queda prohibido el sacrificio de animales hembras, en estado de gestación.

**Del pasaje de animales**

Art 10.- Queda prohibido que el ganado pade en lugares privados, ajenos y municipales, ya que en los casos de vagancia del ganado, sea éste bovino, ovino, porcino, vacuno o caprino, será llevado al poste debiendo cancelar la multa correspondientes.

**Del examen previo**

Art. 11.- Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante mortem) practicado por el inspector correspondiente.

## CAPITULO III

## DE LAS OBLIGACIONES

**Obligaciones de los habitantes de la Municipalidad**

Art. 12.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio y todas las autoridades fomentar campañas de salud e higiene.

**Cumplir las normas de salud**

Art. 13.- Los empleados del Rastro Municipal, deberán cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de dicho Rastro.

**Del Manejo de los desechos**

Art. 14.- Los trabajadores del Rastro deberán de cumplir con las siguientes normas de salud:

- a) Mantener aseado el lugar del destace, lavándolo cada vez que se lleve a cabo el destace del ganado;
- b) Mantener en el lugar del destace recipientes adecuados para depositar las vísceras, tripas y otros desperdicios, con el propósito que no causen malos olores ni moscas, zopilotes o zancudos.
- c) Los desechos deberán ser transportados y depositados en el lugar que se designe por la Alcaldía Municipal;
- d) Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**De la calidad de la Carne**

Art. 15.- La carne deberá estar revisada por un inspector del MAG o Ministerio de Salud para poder ser consumida por la población.

**Del pago de Tasa Municipal**

Art. 16.- Todo usuario del Rastro Municipal, tendrá la obligación de pagar la tasa impuesta por la Municipalidad.

**TITULO III****DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Autoridad competente**

Art. 17.- Corresponde al Concejo Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, si los hechos revisten el carácter de delito o falta.

En toda sanción impuesta por el Concejo Municipal se tomará en cuenta la gravedad de infracción, así como la capacidad económica del infractor.

**Categoría de las infracciones**

Art. 18.- Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán en graves y menos graves.

**Infracciones Graves**

Art. 19.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de un mil a diez mil colones (o su equivalente en dólares) y serán:

- a) No presentar los permisos de las autoridades competentes: Alcaldía Municipal, MAG y MSPAS.
- b) Realizar el destace en forma domiciliar.
- c) Arrojar a las calles los desechos provenientes del destace;
- d) El que no pague la tasa establecida por la Municipalidad.

**Infracciones Menos Graves**

Art. 20.- Constituyen infracciones menos graves, que se sancionarán con multa de diez a un mil colones (o su equivalente en dólares) las siguientes:

- a) Que el ganado pade en lugares privados, ajenos y municipales
- b) Que la carne no sea revisada por la autoridad competente para comprobar su calidad para el consumo;
- c) El no presentar el manifiesto respectivo en la Alcaldía Municipal.

**Permuta de Multa**

Art. 21.- La multa, en los casos de los Artículos anteriores, podrá permutarse por arresto administrativo, en la forma y modo que dispone el Código Municipal y la Constitución de la República.

**Del Procedimiento Sancionatorio**

Art. 22.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se harán efectivas conforme al procedimiento dado por el Código Municipal.

**TITULO IV****DISPOSICIONES GENERALES****Recursos de Revisión**

Art. 23.- De las Resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se podrá interponer Recurso de Revisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, para ante el mismo Concejo, el cual resolverá dentro de los tres días siguientes.

**Recurso de Revocatoria**

Art. 24.- También se admitirá el Recurso de Revocatoria ante el mismo Concejo, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria de la revisión.

Admitido el Recurso abrirá a pruebas por cuatro días y transcurrido el término probatorio se dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

**Recurso de Apelación**

Art. 25.- De las Resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el Recurso de Apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros a algún funcionario para que lleve la substanciación del Recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el Recurso por el Concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días.

Transcurrido el término de pruebas el encargado de la substanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva.

**TITULO V****DISPOSICIONES GENERALES****Norma Supletoria**

Art. 26.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Municipal, legislación común y demás disposiciones y Reglamentos vigentes sobre los Rastros Municipales de ganado.

**Vigencia**

Art. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los once días del mes de marzo del año dos mil dos.

LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO AZENON,  
ALCALDE MUNICIPAL.

NELY ORFA MARROQUIN DE VILA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

LIC. YOHALMO EDMUNDO CABRERA CHACON,  
SINDICO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 10502)

DECRETO No. TRES.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Atiquizaya,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Concejo Municipal procurar el bienestar, la tranquilidad y el bien común de los habitantes de su respectiva jurisdicción, facultado por la Constitución y las Leyes para crear y aplicar normas de carácter administrativo para la obtención de los propósitos mencionados.
- II. Que es función de las Municipalidades aunar esfuerzos y colaborar estrechamente con las instituciones públicas y privadas y demás organizaciones sociales en la protección y conservación del Medio Ambiente y la consecución del bien común local;
- III. Que el Municipio de Atiquizaya carece de los instrumentos jurídicos necesarios que respondan de manera inmediata y efectiva al clamor público de sus ciudadanos ante el progresivo deterioro ecológico, y ante ciertas prácticas y conductas lesivas a la moral y a las buenas costumbres de los habitantes de su jurisdicción.
- IV. Que en relación a lo anterior, corresponde al Municipio regular las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos, siendo ésta una Facultad del Concejo Municipal establecida en el Artículo 30 numeral 4o. del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y Constitucionales emite el siguiente:

DECRETA:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE ATIQUIZAYA

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
NORMAS BASICAS DE APLICACION

LIMITES DE APLICACION

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales mayores de dieciocho años y a las personas jurídicas públicas o privadas y registrá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Atiquizaya.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 2.- Las Autoridades competentes para conocer sobre las violaciones a esta Ordenanza son:

- a) El Director de la Policía Municipal y sus agentes;
- b) Delegado Municipal contravencional, quien será nombrado directamente por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde;
- c) El Alcalde;
- d) El Concejo Municipal.

COMPETENCIA

Art. 3.- En los casos de imposición de multa, arresto y servicio social comunitario, el Delegado Municipal Contravencional por delegación del Alcalde Municipal dirigirá la investigación de las faltas contempladas en la presente Ordenanza.

ATRIBUCIONES PARA INICIAR LA INVESTIGACION SOBRE FALTAS O INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 4.- Es facultad del Delegado Municipal Contravencional en coordinación con la Policía Municipal y la Policía Nacional Civil, llevar a cabo la investigación de las contravenciones que establece esta Ordenanza.

## CLASES DE SANCIONES

Art. 5.- Las sanciones administrativas aplicables son:

- a) Arresto;
- b) La Multa;
- c) Servicio social a la Comunidad.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal a que diere lugar la falta cometida.

## ARRESTO

Art. 6.- El arresto o privación de libertad se aplicará en los casos de flagrancia y cuando el presunto infractor o infractores a requerimientos de los agentes de Autoridad se negaren a proporcionar su identificación. El tiempo de detención por este motivo en ningún caso podrá ser mayor de cinco días según lo establecido en la Constitución de la República.

## MULTA

Art. 7.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por autoridad competente por violación a la presente Ordenanza y emitida conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

## APLICACION DE LA MULTA

Art. 8.- La Multa no podrá ser inferior a cien colones ni superior a los diez mil colones, se establecerá conforme a la gravedad de la falta, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere; no se aplicará a quien carezca de capacidad económica y en cuyo caso se permutará por servicio social comunitario.

## PAGO DE LA MULTA Y TERMINO

Art. 9.- La Multa deberá hacerse efectiva en la Tesorería de la Alcaldía Municipal dentro de las setenta y dos horas de la fecha en que fue impuesta.

## SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

Art. 10.- El servicio social es la sanción pública compulsiva cuya prestación es de carácter gratuita prestada a la Comunidad por el infractor, impuesta previo procedimiento.

## FORMA DE APLICACION

Art. 11.- El servicio social no podrá exceder a ocho horas semanales y respecto a la multa tendrá un equivalente a cincuenta colones por hora de servicio social. La conversión a servicios deberá ser solicitada ante la autoridad competente por el infractor, o mediante su representante legal o apoderado.

## FACULTAD DE DENUNCIAR

Art. 12.- Cualquier persona que resultare perjudicada por una contravención o que la presenciare deberá denunciarla de inmediato ante la autoridad competente.

La denuncia deberá presentarse por escrito o en forma verbal ante la autoridad competente, quien deberá levantar acta, describiendo los hechos, lugar, día y hora de la infracción cometida.

## RESPONSABILIDAD

Art. 13.- Solamente se sancionará el acto consumado y de ello responderán los autores materiales e intelectuales.

## EXENCION Y AGRAVACION DE RESPONSABILIDAD

Art. 14.- Estarán exentos de sanción los menores de dieciocho años, los enajenados mentales y los que tuvieren grave perturbación de la conciencia o un desarrollo psíquico retardado.

La comisión de la falta en estado de perturbación de la conciencia ocasionada por el uso del alcohol o de cualquier otra droga, agrava la responsabilidad, salvo que el infractor probare que tales sustancias no fueron libremente consumidas.

## EXTINCION DE LA ACCION

Art. 15.- La acción a que diere lugar la violación a la presente Ordenanza se extinguirá:

- a) Por la muerte del presunto infractor;
- b) Por no dictarse sanción en los plazo o términos establecidos;
- c) A los seis meses de ocurrida la falta, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento.

**EXTINCION DE LA SANCION**

Art. 16.- La extinción de la sanción deviene:

- a) Por la muerte del infractor;
- b) A los tres años de impuesta; si ésta no se hubiere ejecutado por causas imputables al funcionario competente;
- c) Por el cumplimiento de la sanción.

**TITULO II**

**DE LAS INFRACCIONES O FALTAS**

**CAPITULO I**

**INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y**

**CONSTRUCCIONES ILEGALES**

Art. 17.- El que construyere o permitiere construir viviendas, edificios, urbanizaciones o lotificaciones en lugares no autorizados por la Municipalidad será sancionado con multa de diez mil colones o en su caso según monto establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad en que pudiere incurrir.

Si el que permitiere la construcción indicada en el inciso anterior fuere funcionario público de la Municipalidad será destituido de su cargo.

Art. 18.- No se permitirán urbanizaciones o lotificaciones a no menos de 1000 metros de ribera de ríos, arrollos y balnearios; quienes contravengan lo dispuesto se sancionarán con multa según disposición anterior.

**LANZAMIENTO DE BASURA O RIPIO**

Art. 19.- El que arroje o deposite basura o ripio fuera de los contenedores o basureros en las vías públicas, plazas, calles y demás lugares públicos será sancionado con multa de quinientos a tres mil colones.

**AGUAS SERVIDAS Y AGUAS NEGRAS**

Art. 20.- El que arrojar o depositare aguas servidas o aguas negras en ríos, lagos, plazas, vías públicas, centros turísticos y demás lugares públicos será sancionado con multa de quinientos a cinco mil colones, salvo si se tratare de personas que se dedican a lavar ropa en los ríos, o para actividades de aseo personal.

**EMISION DE GASES CONTAMINANTES**

Art. 21.- El propietario de establecimientos, fabricas o negocios que quemare materiales que produzcan gases contaminantes en la vía pública y demás lugares públicos o en vecindarios será sancionado con multa de quinientos a cinco mil colones.

En caso de reincidencia el Concejo Municipal ordenará el cierre del establecimiento y multa de cinco mil a diez mil colones.

**EMISION DE SONIDOS Y RUIDOS ESTRIDENTES**

Art. 22.- El que provocare o permitiere emisión de sonidos en lugares residenciales que perturben la tranquilidad del vecindario cuyo volumen fuere mayor al permitido por las Leyes de la República después de las diez de la noche, u operare negocios emisores de sonidos o ruidos estridentes en un lugar no autorizado por la autoridad competente o la Ordenanza Municipal, será sancionado con multa de quinientos a mil colones.

**COMERCIO DE ANIMALES, PLANTAS O COSAS SUJETAS A PROTECCION LEGAL.**

Art. 23.- El que en vías o lugares públicos, establecimientos o unidades de transporte público, ofreciere o comercializare animales, plantas o cosas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones. la misma sanción se aplicará a quienes practiquen la caserfa, tala de árboles sin autorización, pesca con explosivos o químicos, además del respectivo decomiso.

**NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

Art. 24.- El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de cien a trescientos colones, la cual podrá ser permutable por servicio social comunitario.

**CERVECERIAS Y CANTINAS**

Art. 25.- No se permitirá la apertura de cervecerías, casinos y centros nocturnos, licorerías, abarroterías, cantinas a no menos de trescientos metros de escuelas, iglesias o centros culturales; quien contravenga lo dispuesto será sancionado con multa de mil a cinco mil colones. Quienes promuevan la prostitución en dichos lugares se les aplicará la misma multa, con la respectiva clausura del negocio.

El horario de atención al público se regirá conforme a las disposiciones de la Leyes de la materia.

A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirán más negocios de este tipo en todo el Municipio.

#### ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 26.- Quien promoviere la realización de espectáculos públicos deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, caso contrario será sancionado con multa de trescientos a mil colones.

#### CAPITULO II

#### CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES CONTRA

#### EL ORDEN PUBLICO,

#### EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD CIUDADANA

#### FABRICACION DE ARTEFACTOS PIROTECNICOS

Art. 27.- El que sin autorización Municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, será sancionado con multa de mil a cinco mil colones, más el decomiso del producto.

En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

#### ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO DE AZAR

Art. 28. El que sin estar autorizado por la Municipalidad, instalare establecimientos con acceso al público, cualquier tipo de juego de azar será sancionado con multa de mil a dos mil colones y cierre definitivo del establecimiento.

Los que participen en los mencionados juegos en lugares no autorizados por la Municipalidad o respecto de juego no autorizados por ésta, serán sancionados individualmente con multa de quinientos a un mil quinientos colones.

#### LOTERIAS

Art. 29.- El que sin tener autorización de la Municipalidad instalare juego de lotería de cartones o similares, será sancionado con multa de mil a dos mil colones.

A demás dichas instalaciones no podrán operar después de las diez de la noche.

#### DESORDENES

Art. 30.- El que en su residencia o habitación perturbare o promoviere desórdenes que trasciendan el ámbito privado, será sancionado con multa de doscientos a mil colones; dicha multa podrá ser permutable por horas de Servicio Social comunitario.

#### ESCANDALO PUBLICO

Art. 31.- Toda persona que en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga provocare o promoviere escándalos en cualquier lugar, perturbando el orden o la tranquilidad de los ciudadanos o vecinos, será sancionado con multa de doscientos a mil colones, dicha multa podrá ser permutable por horas de Servicio Social comunitario.

#### OBSTACULIZACION AL LIBRE TRANSITO

Art. 32.- El que en la vía pública y sin previa autorización obstaculizare el libre tránsito vehicular o peatonal será sancionado con multa de cien a quinientos colones.

#### CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS AFINES

Art. 33.- El que en lugares públicos, establecimientos, unidades de transporte público, vendiere o consumiere droga o sustancias afines será sancionado con multa de mil a cinco mil colones.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolere dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento.

#### VENTA DE CIGARRILLOS, CERVEZAS, PEGAMENTOS Y LICORES A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

Art. 34.- El que vendiere cigarrillos, cervezas, pegamentos para zapatos, licores y cualquier otra sustancia alucinógena o estupefaciente a todo menor de dieciocho años será sancionado con multa de mil a dos mil colones.

Se considerará como agravante la venta de tales sustancias en las cercanías de centros escolares, en cuyo caso la multa se incrementará en un cincuenta por ciento.

La venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancinada conforme a la "Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas".

### CAPITULO III

#### CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES A LA MORAL PUBLICA

##### COMERCIO DE SERVICIOS SEXUALES

Art. 35.- Toda persona que en la vía pública o lugar público solicitare u ofreciere servicios sexuales de manera notoria perturbando la moral y las buenas costumbres ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibición indecorosas, será sancinado con multa de cien a mil colones, la cual podrá ser permutable por horas de Servicio Social comunitario.

Se considerará como agravante la realización de tales actos en áreas cercanas a iglesias y centros educativos, incrementando la multa hasta en un cincuenta por ciento.

##### ACTOS SEXUALES EN LUGARES PUBLICOS.

Art. 36.- El que realizare actos sexuales en lugares públicos, parques, centros turísticos en vehículos automotores, será sancionado con multas de quinientos a dos mil colones, la cual podrá ser permutable por horas de Servicio Comunitario.

### TITULO III

#### CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL

##### DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Art. 37.- El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, parques, centros turísticos, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda será sancinado con multa de trescientos a dos mil colones.

### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO

##### REGISTRO DE LUGARES SUJETOS A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 38.- Estarán sujetos a registro administrativo los siguientes establecimientos:

- a) Cervecerías;
- b) Restaurantes;
- c) Bares y Clubes;
- d) Casinos;
- e) Billares o Casas de Juegos de Azar;
- f) Hospedajes;
- g) Moteles;
- h) Hoteles;
- i) Cantinas;
- j) Chalets
- k) Tiendas
- l) Cafetines
- ll) Licorerías
- m) Abarroterías
- n) Juegos Electromecánicos

Estarán sujetos a registros aquellos lugares que a consideración de las autoridades Municipales será necesario realizarlos, tales como venta de aguardiente, hoteles y otros.



TITULO V  
CAPITULO I  
DEL PROCEDIMIENTO

INICIACION

Art. 39.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso. La autoridad competente que tuviere conocimiento personal o por medio de denuncia de una contravención sancionable ordenará que se inicie de inmediato el procedimiento que se estableció en esta Ordenanza.

CITACION

Art. 40.- Iniciado el procedimiento se ordenará la citación del presunto infractor para que comparezcan ante los oficios del Delegado Municipal Contravencional dentro del término de tres días hábiles a manifestar su defensa.

ESQUELA

Art. 41.- Toda persona sorprendida infraganti en la comisión de una de las faltas establecidas en esta Ordenanza, el agente de autoridad le entregará una esquila que contendrá:

1. El Lugar, fecha y hora de la comisión de la contravención;
2. La naturaleza y circunstancias de la contravención;
3. La disposición de esta Ordenanza presuntamente infringida;
4. La sanción que corresponde a la referida contravención;
5. Generales personales del presunto infractor, si se obtuvieren;
6. Constancia de la prueba de la comisión de la contravención;
7. Nombre, cargo y firma del agente de Autoridad que levantó la esquila de emplazamiento;
8. La firma del presunto infractor si pudiere y quisiere firmar o la razón que tuvo para no hacerlo;
9. El lugar y fecha en que se levantó la esquila.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma contravención o varias, se extenderá una esquila a cada uno de ellos.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos casos en los que el infractor o infractores se negaren a proporcionar su identificación en el momento de la comisión de la falta en cuyo caso los agentes de Autoridad procederán a su inmediata detención y remisión ante la Autoridad competente.

REBELDIA

Art. 42.- Si el presunto infractor no compareciere en el término legal a manifestar su defensa, de oficio se le declarará rebelde y se continuará con el procedimiento.

PRUEBA

Art. 43.- Si el presunto infractor compareciere en el término legal y manifestare oposición en su defensa o fuere declarado rebelde se abrirá a prueba por el término de ocho días.

Cuando el presunto infractor no hiciere oposición o confesare la contravención, podrá omitirse la apertura a pruebas.

Si fuere necesario practicar inspección, compulsas, peritaje o análisis de laboratorios, se ordenará inmediatamente aunque no haya apertura a prueba.

La prueba documental podrá presentarse en cualquier estado del procedimiento, antes de la resolución definitiva.

RESOLUCION

Art. 44.- Concluido el término de prueba, el Delegado Municipal Contravencional dictará resolución dentro del tercer día con fundamento en las pruebas y disposiciones aplicables.

Si se impone el arresto o multa, la sanción se determinará de conformidad a la presente Ordenanza, pero el arresto no podrá exceder en ningún caso a cinco días.

CAPITULO II  
DE LOS RECURSOS

RECURSOS

Art. 45.- La Resolución que admite el arresto o multa admitirá los recursos de revocatoria y de apelación.

**REVOCATORIA**

Art. 46.- El recurso de revocatoria podrá interponerse en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes ante el Delegado Municipal Contravencional que impuso la sanción, quien sin más trámite ni diligencia resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas de la interposición del recurso.

**APELACION**

Art. 47.- El recurso de apelación se presentará por escrito ante el Delegado Municipal, la resolución condenatoria, quien deberá remitir de inmediato el expediente respectivo al Concejo Municipal para su resolución.

**RESOLUCION EN CASO DE APELACION**

Art. 48.- Admitido el recurso de apelación, el Concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda dentro del término establecido en el inciso segundo del Artículo anterior.

El Concejo delegará al Alcalde para que diligencie el recurso dentro del plazo contemplado en el Artículo 44 quien devolverá el expediente y el proyecto de resolución al Concejo para que emita la resolución que conforme a las pruebas vertidas en el procedimiento correspondiente.

**CAPITULO III****DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION****CERTIFICACION Y EJECUCION DE LA RESOLUCION.**

Art. 49.- Si la multa no fuere pagada en el término establecido en el Artículo 9, el Alcalde extenderá certificación de la resolución al Síndico Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad.

En caso que la multa sea permutable por Servicios Sociales a la comunidad, será el Síndico de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo. Si se prestare bajo control de una institución pública, privada o Municipal tal servicio se realizará bajo el control y supervisión inmediata del Síndico Municipal.

**TITULO VI****CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS****APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES****DE ORDENAMIENTO JURIDICO.**

Art. 50.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 51.- Mientras no se cree la Policía Municipal, esta Ordenanza se aplicará con el auxilio de la Policía Nacional Civil.

Art. 52.- Las instituciones y personas que al entrar en vigencia esta Ordenanza, se encuentren operando y contravengan las disposiciones de la misma tendrá noventa días para adecuar sus actividades a las disposiciones de la misma.

**CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA**

Art. 53.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Atiquizaya que la contrarie.

**VIGENCIA**

Art. 54.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. LIC. JORGE ALBERTO ALVARADO AZENON, ALCALDE MUNICIPAL.- NELY ORFA MARROQUIN DE VILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.- YOHALMO EDMUNDO CABRERA, SINDICO MUNICIPAL.